



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 554/CDNNYA/20

Buenos Aires, 13 de mayo de 2020

**VISTO:** La Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 y N° 297-APN-PTE/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, las Resoluciones de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 y 3-GCABA-MDHYHGC/2020, las Resoluciones N° 422-CDNNyA/06, 757-GCABA-CDNNYA-17, 389-GCABA-CDNNyA/18 y 481-GCABA-CDNNYA/20, el Expediente Electrónico N° 10366972-GCABA-DGLTACDN/20, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que por la Resolución N° 422-GCABA-CDNNYA/2006, sus modificatorias y complementarias se aprobó el marco orgánico institucional y las dependencias funcionales de este organismo;

Que la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus funciones primarias, el deber de asistir a la Dirección Ejecutiva de dicho organismo en la instrumentación y planificación de los programas y servicios esenciales para la implementación de políticas públicas relativas a la restitución del ejercicio de derechos a niñas, niños y adolescentes que requieran intervención inmediata dentro del ámbito metropolitano;

Que bajo ese ámbito se creó el Centro de Atención Transitoria, dispositivo de alojamiento que tienen como responsabilidad primaria y específica brindar alojamiento, en forma inmediata y transitoria, a niñas niños y adolescentes de cero a 17 años de edad inclusive, ante situaciones de emergencia y en resguardo de los derechos vulnerados en el marco de Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y la Ley Nacional 26.061;

Que mediante las Resoluciones Nros. 757-GCABA-CDNNYA-17 y 389-GCABA-CDNNyA/18 se establecieron los Protocolos de actuación y la apertura en sedes de los Centros de Atención Transitoria bajo la órbita de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente de este Consejo, los cuales son el CAT I; II y III;

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el coronavirus COVID-19 constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año, el que podrá ser prorrogado;

Que, a su vez, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", estableciéndose un plazo que se prorroga por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19, la cual podrá ser prorrogada;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20;

Que el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 en su artículo 4° faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que, asimismo, el mencionado plexo normativo recomienda en su artículo 10 el escalonamiento del horario laboral, a los efectos de reducir la concentración de personas en espacios públicos y en el transporte, y reducir al mínimo cualquier actividad presencial de tipo grupal tal como reuniones laborales, durante la vigencia de la pandemia del coronavirus, privilegiándose otras formas no presenciales para llevar adelante las mismas;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en el marco de la situación epidemiológica actual, mediante Resolución N° 380-GCABA-CDNNyA/20, este Consejo ha adherido a la Resolución Nacional N° 134-APN-MDS/20, por la cual se ha establecido la "Guía de recomendaciones para la prevención de transmisión en dispositivos institucionales de cuidado de modalidad residencial o familiar alternativo para niñas, niños y adolescentes";

Que, asimismo, por Resolución de Firma Conjunta N°3-GCABA-MDHYHGC/2020, se autorizó a relocalizar a los niños, niñas y adolescentes actualmente alojados en los Centros de Atención Transitoria (CAT) I, II y III, dependientes y a los profesionales y operadores que se desempeñan en los CAT I y II, al predio "Puerto Pibes", dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, con el objeto de brindar protección sanitaria a las niñas niños y adolescentes alojados;

Que por el Anexo II de la Resolución N° 481-GCABA-CDNNYA/20 se aprobó el Protocolo que funciona en el CAT II durante la pandemia, dispositivo en el que se



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

alojan niñas niños y adolescentes sanos, cuyos padres/tutores/guardadores se encuentren en cuarentena y/o internados, y que en ese momento no presenten grupo familiar primario/ampliado o referente que puedan hacerse cargo mientras dure esa situación de sus responsables cuidadores;

Que se encuentra operativo el CAT III, junto con su personal, a fin de recibir nuevos ingresos y afrontar las contingencias específicas vinculadas al contexto generado por la propagación del COVID-19 y que transitoriamente el Hogar Puerto Pibes, funciona como los CAT, bajo la órbita de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente de este Consejo;

Que, en este contexto, es de suma importancia generar herramientas tendientes a la concientización y prevención de contagio en el marco de servicios considerados esenciales como el que brinda este organismo, que tiene a su cuidado niñas, niños y adolescentes en sus distintas modalidades;

Que la situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional, local y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, a fin de garantizar la salud pública en general, la salud de la población infantil/adolescente, y en particular la salud de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran alojados en Puerto Pibes y en el CAT III, por su situación de vulnerabilidad;

Que, en consecuencia, resulta pertinente el dictado del acto administrativo mediante el cual se apruebe la Guía de Información y Procedimientos de Actuación frente a casos sospechosos de COVID-19 en dichos Centros del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 147-GCABA-AJG/20 y 464-GCABA/19

### **LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:**

Artículo 1°. - Apruébese la Guía de información y procedimientos de actuación frente a casos sospechosos de COVID-19 en el Centro de Atención Transitoria N° III y "Puerto Pibes" a cargo de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que como Anexo I (IF 2020-13532883-GCABA-CDNNYA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial. Encomiéndese a la Dirección Operativa Jurídica de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de este Consejo, comunicar la presente a la Dirección General de Servicios de Atención Permanente de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Leguizamón**